

Nosotros, **WALTER ERNESTO FLORES ALEMAN**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres siete cinco cinco - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredita con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número CIENTO VEINTE de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, así mismo facultado de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**”, y el señor **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad “**DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**” que se abrevia “**DROGUERIA SANTA LUCIA S.A DE C.V**” del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Transformación y Adaptación al Código de Comercio vigente de la Sociedad Felix Cristiani y Compañía, que puede abreviarse “**FELIX CRISTIANI Y CIA.**” otorgada en la ciudad de San Salvador, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Rafael Funes Araujo, inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro número ochenta y seis del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de transformación de la sociedad **FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA** que en lo sucesivo se denominará **DROGUERÍA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar “**DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. de C.V.**”, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Ignacio Funes, inscrito al número cuarenta y cuatro del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, libro número trescientos treinta y ocho de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **Droguería Santa Lucia S.A. de C.V.**, otorgada en día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios de la Licenciada Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita al número

cuarenta y siete del libro dos mil setecientos treinta y uno del Registro de Sociedades de fecha diecisiete de mayo de dos mil once; en el Registro de Comercio, **d)** renovación de matrícula de empresa número dos cero cero dos cero cero cuatro cinco uno uno tres nueve uno siete siete nueve ocho cero, emitida por el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece; **e)** testimonio de escritura pública de poder General Administrativo y Judicial, a favor de mi persona, otorgado en la ciudad de San salvador, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once ante los oficios notariales de la licenciada Patricia Elizabeth Tutila Hernández, poder que se encuentra debidamente inscrito en el registro de comercio al número treinta y nueve del libro un mil cuatrocientos setenta y seis del registro de otros contratos mercantiles. Por lo tanto me encuentro facultado para celebrar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento se denominará, **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"** y en las caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL AÑO 2014"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes:

CODIGO	RENG.	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	1a. Entrega	Monto 1a. Entrega	2da. Entrega	Monto 2da. Entrega	PRECIO TOTAL
10500010	17	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO	C/U	200	\$ 2,73	100	\$ 273,00	100	\$ 273,00	\$ 546,00
10500015	18	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIATRICO	C/U	400	\$ 2,98	200	\$ 596,00	200	\$ 596,00	\$ 1.192,00
11102050	110	CATGUT CROMICO N° 1, LONGITUD (70-90)cm, AGUJA ½ CIRCULO REDONDO, (35-37)mm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	1000	\$ 1,90	500	\$ 950,00	500	\$ 950,00	\$ 1.900,00
							\$ 1.819,00		\$1.819,00	\$ 3.638,00

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución

contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,638.00)**, los cuales serán cancelados por

la institución contratante a través de DOS CUOTAS, pagaderas a la entrega del Suministro, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de su entrega, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el Contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del artículo, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro entregado y reflejar en la factura la retención del 1% del IVA, de acuerdo a oficio No. 8163 emitido por el Ministerio de Hacienda. **CLAUSULA TRES: PLAZO.** El plazo del presente contrato será

por un período de NUEVE meses, comprendidos a partir del doce de marzo de dos mil catorce al doce de diciembre de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y a lo que estipula el presente contrato. El Contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato.

CLAUSULA CUATRO: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP y numeral 5 de las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en el Almacén del Hospital, de acuerdo a la programación siguiente: **PRIMERA ENTREGA:**

El 50% en la semana del diecisiete al veintiuno de marzo de dos mil catorce. **SEGUNDA ENTREGA:**

El 50% en la semana del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con anticipación. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará en el área de Almacén del Hospital Nacional de Chalchuapa de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.

CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario bajo el cifrado presupuestario DOS CERO UNO CUATRO – TRES DOS DOS TRES – TRES – CERO DOS CERO DOS – DOS UNO- UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES, con una disponibilidad económica de sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (66,000.00),

Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria. **CLAUSULA SEIS: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLAUSULA SIETE: GARANTIAS Y SU EJECUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS HABILES** a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente noventa días después de finalizado el plazo contractual. **EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b) Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato. **GARANTIA DE BUENA OBRA,** El monto de ésta será de diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los **QUINCE DIAS HABILES,** posteriores a la fecha en que el suministro contratado sea recibido por el Hospital en su totalidad y su vigencia será de dos años a partir de esa fecha, a favor de El Hospital Nacional de Chalchuapa. Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en Original y Tres Copias. **CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en el artículo 159 de la LACAP, y el presente contrato. **CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. **CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de **TREINTA DIAS HABILES,** a partir de la entrega,

para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Bases de Licitación, b- Adendas, c- Aclaraciones, d- Enmiendas, e- Consultas, f- Documentos de Petición de suministro, g- Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, h- Garantías, i- La oferta, j- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l- Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. **CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del Contratante. **CLAUSULA DIECISÉIS: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante

la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito; el administrador del Contrato por parte de la Institución será Dr. Francisco Antonio Rivas Ulloa, Asesor Médico de Suministros del Hospital Nacional de Chalchuapa, quien coordinará todo lo referente a la entrega, recepción del suministro, seguimiento y control de las entregas e incumplimientos. **CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DIECIOCHO. PLAZO DE VENCIMIENTO:** Los bienes objetos del presente contrato detallados en la cláusula uno, deberán presentar un plazo de vencimiento del producto según lo establecido en las bases de licitación, la oferta o el presente contrato; El contratante se reserva la facultad de aceptar los bienes con un plazo menor al establecido, según sus necesidades y conveniencias, en caso de que el contratante acepte recibir los bienes con un plazo menor del establecido, el contratista se obligara a cambiar los bienes que no sean consumidos dentro del plazo de su vencimiento del producto, ante lo cual se emitirá por escrito el compromiso adquirido. **CLAUSULA DIECINUEVE: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", en final avenida dos de abril norte, Barrio las animas, Chalchuapa, "el suministrante" calle y colonia Roma, número doscientos treinta y ocho San Salvador, así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.



DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN.
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA



LIC. ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A DE C.V

DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.